

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY DE 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (en adelante "LCSP").**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ART. 159.6 LCSP**

**Nº EXPEDIENTE: 2024/01/CAE**

**1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**1.1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá por objeto la instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos en el Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento y sus dependencias anexas, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código nomenclatura CPV: 42933300-8 Máquinas automáticas distribuidoras de productos.  
55330000 Servicios de cafetería

**1.2. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.**

La Administración Pública con carácter de poder adjudicador al que le interesa la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 3.3 del LCSP, es el Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento (S0313001J).

**1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

De acuerdo con el artículo 25.1 b) de la LCSP, el presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de contrato administrativo de naturaleza especial, y se rige, de acuerdo con el apartado 2 del mismo artículo, en primer término, por sus normas específicas. Dicha normativa específica se encuentra en el artículo 89 de la LPAP 33/2003, que se refiere a la ocupación de espacios en edificios administrativos por los servicios de cafetería mediante contrato, remitiéndose a la regulación dada por la Ley de Contratos del Sector Público. Es por ello, que este tipo de contrato se regirá por remisión del citado artículo 89 de la LPAP, por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga al citado LCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo texto. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo

**1.4. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.**

2024/01/CAE

**1.5. NECESIDAD E IDONEIDAD.**

El Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento acoge diariamente numeroso personal, trabajadores del Centro, miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, profesional externos y colaboradores, familiares de internos y otros visitantes. Dada la inexistencia de un local destinado a cafetería, así como la ubicación del Centro alejado de zonas urbanas, se hace precisa la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y determinados productos alimenticios por parte de una empresa del sector plenamente capacitada para prestar dicho servicio.

**1.6. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.**

No se han realizado (artículo 115 de la LCSP).

**1.7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.**

El plazo de duración del contrato será de **24 meses**.

Establece el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

En el presente contrato se prevé una única **prórroga de 12 meses**.

## **2.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CLASE DE TRAMITACIÓN.**

### **2.1. VALOR ESTIMADO.**

Dado el carácter especial el contrato, el valor del mismo viene determinado por la estimación de los ingresos que el adjudicatario pueda obtener de la explotación de las máquinas de acuerdo con los precios previsibles de expedición de los productos durante el plazo de ejecución del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas, así como la estimación de las aportaciones que hace la Administración asumiendo los gastos de electricidad y agua para el funcionamiento de las máquinas, y que el adjudicatario compensará mediante el correspondiente pago del canon de explotación. De este modo se estima un valor del contrato en torno a los 59.900 euros, IVA excluido.

### **2.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Dada su naturaleza, no supone gasto para la Administración.

### **2.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

No aplicable dada la naturaleza del contrato.

### **2.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

No aplicable dada la naturaleza del contrato.

### **2.5. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

No aplicable dada la naturaleza del contrato.

### **2.6. FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.**

No aplicable dada la naturaleza del contrato.

### **2.7. CLASE DE TRAMITACIÓN.**

Tramitación ordinaria.

### **2.8. CONTRATACIÓN POR LOTES**

No procede la división en lotes del contrato puesto que el servicio se realiza en un único emplazamiento físico y no se trata de varias unidades que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado constituyendo una única unidad funcional.

## **3. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

### **3.1 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

Los contratos se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en la Sección 2 del Libro Segundo de la LCSP, previa tramitación y aprobación del expediente de contratación de conformidad con los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

Puesto que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000 euros, el contrato se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP. El contrato se tramitará de acuerdo con las especialidades del referido artículo.

### **3.2. ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.**

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca empate entre dos o más ofertas, se resolverá éste mediante la aplicación de los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, por el orden que en el mismo se establecen.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

#### **4.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.**

##### **4.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.**

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, en caso de ser exigible. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de empresas no comunitarias se atenderá a lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incurso en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39 de la LCSP.

##### **4.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Puesto que el contrato se tramita por el procedimiento simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores que quieran participar en el presente procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) al momento de concluir el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo citado en el artículo 159.4 LCSP.

##### **4.3. GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**

Tratándose del procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP, no se exigirá garantía provisional, definitiva ni complementaria.

#### **5. PERFIL DE CONTRATANTE.**

El perfil del contratante se encuentra alojado en la plataforma de contratación del sector público: <https://contrataciondeestado.es>

#### **6. ANUNCIOS.**

Los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP únicamente se anunciarán en el perfil del contratante del órgano de contratación.

#### **7. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACION Y CONTENIDO.**

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación de consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE. Las proposiciones, tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego, cuyo modelo figura como anexo 1 (proposición económica).

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 156 y 159 de la LCSP.

Todas las comunicaciones se efectuarán por medios electrónicos, a cuyo fin los licitadores deberán designar una dirección electrónica en el que efectuar dichas comunicaciones.

El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno del mismo, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

Las presentes cláusulas regirán, según los casos, para la presentación de proposiciones por medios electrónicos y no electrónicos cuando se permita el uso de los mismos. Las referencias al “acto público de apertura de proposiciones” no serán de aplicación cuando se trate de licitación electrónica

#### **7.1 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIDADO**

Se atenderá a las singularidades previstas en el artículo 159.6 de la LCSP y en lo no previsto, se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tendrá que estar disponible en el perfil del contratante del órgano de contratación desde el día de publicación del anuncio.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Las proposiciones únicamente podrán presentarse en formato eléctrico mediante la herramienta disponible a tal efecto en la plataforma de contratación del sector público (<https://contrataciondelestado.es>).

La documentación se presentará en un único archivo que contendrá:

- a) Proposición económica (según el modelo previsto en el Anexo 1)
- b) Criterios no económicos (sistemas de pago y formas de reclamación de los solicitantes) (anexo 2)
- c) Anexo de declaración responsable y sometimiento a la jurisdicción española en caso de empresa extranjera (Anexo 3).

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico (Plataforma de Contratación del Sector Público), que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que no haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas (artículo 159.6 de la LCSP).

#### **8. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

No se autorizan

#### **9. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

##### **9.1. RECHAZO DE PROPOSICIONES.**

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

##### **9.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU APLICACIÓN.**

El contrato se adjudicará a la mejor oferta atendiendo a los siguientes criterios:

1. **Canon de explotación (ponderación 20 puntos)**  
El contratista deberá abonar un canon mínimo mensual de 150 euros. Sobre este canon mínimo los licitadores podrán realizar ofertas al alza. Las ofertas que no alcancen dicho mínimo serán valoradas con 0 puntos.

Para determinar la puntuación por este criterio se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos = \frac{\text{Oferta analizada} \times 20}{\text{Oferta más alta}}$$

2. **Precio de venta al público de los productos obligatorios (ponderación 20 puntos)**  
Los licitadores deberán presentar oferta con los productos de venta al público de TODOS LOS PRODUCTOS indicados como obligatorios en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin superar el precio máximo establecido. Sobre este precio máximo se podrán realizar ofertas a la baja. Quedarán excluidas las

ofertas que no lo hagan a todos los productos señalados como obligatorios o lo hagan por un precio superior al máximo indicado. Los precios ofertados deberán ser precios de venta al público. Para determinar la puntuación por este criterio se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos = \frac{"S" \text{ más baja} \times 20}{\text{oferta analizada}}$$

Siendo "S" la suma de todos los precios ofertados por los productos obligatorios.

Se propondrá la adjudicación a la oferta que mayor puntuación haya obtenido como resultado de las suma de todos los criterios, siempre que no sea considerada como oferta anormalmente baja, según lo establecido en el punto 11.

3. Sistemas de pago (ponderación 30 puntos)

Efectivo _____	6 puntos
Tarjeta _____	7 puntos
Pago mediante App propia, bancaria (Bizum o equivalente) _____	8 puntos
Pago mediante criptomonedas _____	9 puntos

4. Formas de reclamación de usuarios(ponderación 30 puntos)

Mediante sobres de incidencia _____	6 puntos
Mediante canal telefónico _____	7 puntos
Mediante App propia _____	8 puntos
Mediante Redes sociales tipo telegram o equivalente _____	9 puntos

**10. MESA DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 326.1 de la LCSP, no se constituye mesa de contratación.

**11. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

Se estará a lo expresamente previsto en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso se rechazarán las ofertas, que previa comprobación, sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia de medioambiental, social, laboral o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes. En todo caso se considerará que la justificación no explica el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En el procedimiento abierto simplificado solo se requerirá justificación de la oferta al licitador que haya presentado la oferta con mayor puntuación y el plazo máximo de justificación será de cinco días hábiles desde el envío de la comunicación.

**12. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

Tras la valoración de las ofertas por el servicio correspondiente, se procederá a la notificación del contrato a la empresa con mejor puntuación. La formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación. Dicha documentación será accesible en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la plataforma de contratación del sector público.

**13. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

**13.1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP la formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

### **13.2. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

#### **13.2.1. ABONO DEL CANON DE EXPLOTACIÓN.**

El adjudicatario deberá abonar mensualmente el canon de explotación que hubiera ofertado como compensación por los gastos de electricidad y agua generados por las máquinas expendedoras. Dicho canon será ingresado en el Tesoro Público en los 10 primeros días de cada mes debiendo acreditar ante el órgano de contratación dicho pago.

La falta de pago del canon por más de tres meses será causa de resolución del contrato.

#### **13.2.2. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.**

No existen

#### **13.2.3. OTROS GASTOS.**

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

## **14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **14.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, persona física o jurídica vinculada o no a la Administración contratante, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, el responsable llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar que no se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

Particularmente controlará que los empleados o responsables de la Administración no adopten medidas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, corresponden al contratista.

Se designa como responsable del contrato a la Junta Económico-Administrativa del Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento.

### **14.2. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.**

#### **14.2.1. Cesión de contratos.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

#### **14.2.2. Subcontratación.**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP. Los subcontratos tendrán naturaleza privada.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al órgano de contratación del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
  - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
  - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
  - Importe de las prestaciones a subcontratar.

- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de los establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratista quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del órgano de contratación de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realice como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, el órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas que participen en los contratos.

#### **14.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

En los términos del artículo 76.2 de la LCSP y con el alcance establecido en los artículos 211 o 192.2 del mismo texto legal, el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

#### **14.4. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA,**

**14.4.1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquéllos requisitos.

En ningún caso podrá procederá la consolidación de los trabajadores que hayan prestado el servicio objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

**14.4.2.** La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**14.4.3.** La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**14.4.4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. Dado el objeto del presente contrato, éste se ejecutará en las dependencias exteriores del Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento. Concretamente en el denominado “Complejo Penitenciario de Foncalent”.

**14.4.5.** La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

**14.4.5.a).** Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

**14.4.5.b).** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

**14.4.5.c).** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

**14.4.5.d).** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

**14.4.5.e).** Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **14. MODIFICACIONES.**

No está prevista la modificación del contrato.

#### **15. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

##### **15.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 311 del mismo texto legal.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 y 311 de la LCSP.

**15.2. LA DERIVADA DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado al abono de los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en los Convenios Colectivos en vigor, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP y con los efectos del 213.

##### **15.3. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN. DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN.**

De conformidad con el artículo 192 el cumplimiento defectuoso de la prestación y el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, darán lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50%.

El incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista podrá dar lugar, atendidas las circunstancias, a la resolución o imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas a él imputables incurra en demora, respecto al plazo total se podrá optar entre imponer penalidades o resolver el contrato de conformidad con los artículos 193 y 19 de la LCSP. En caso de incumplimiento de los plazos parciales, la administración tendrá las mismas facultades cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En el apartado 16 del presente pliego se determinará el régimen concreto de las penalidades aplicable al el contrato. Asimismo el órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP.

##### **15.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SUBCONTRATACIÓN Y POR IMPAGO DE SALARIOS A TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUBROGACIÓN.**

El contratista cumplirá con las obligaciones que en materia de subrogación impone el artículo 130 de la LCSP, El incumplimiento de dichas obligaciones faculta al órgano de contratación para imponer las previstas en el apartado 16 de este pliego.

El antiguo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista. Una vez acreditada la falta de pago de



los salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al antiguo contratista para garantizar el pago de los salarios en tanto no se acredite el abono de éstos.

**15.5. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN.** Con los efectos señalados en el apartado 3 del citado artículo 215

**15.6 POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES A LOS EFECTOS DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PAGOS EFECTUADOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES,** en los términos fijados en el artículo 217 de la LCSP.

## **16.- PENALIDADES**

### **16.1.- PENALIDADES POR DEMORA**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por la resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### **16.2.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este Pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en este Pliego en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5% del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Administración contratante o a terceros con derecho a repetir contra la misma.

### **16.3.- IMPOSICION DE PENALIDADES**

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que serán inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

## **17.- PLAZO DE GARANTÍA.**

Se establece un plazo de garantía de 3 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **18.- OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

#### **19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

En los términos del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación deberá establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter ético, medioambiental o de otro orden (económicas, de innovación, medioambiental o social). En virtud de lo cual, el contratista se compromete a ejecutar el contrato cumpliendo las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental: utilización de máquinas expendedoras que respeten la calidad medioambiental y acústica de los locales donde se instalen y de contrastada eficiencia energética para lo cual deberá ponerse a disposición del órgano de contratación la documentación y especificaciones técnicas que así lo acrediten.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo de acuerdo con el artículo 202.4 de la LCSP.

#### **20. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

##### **20.1. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.**

Dada la naturaleza del presente contrato no supone gasto alguno para la Administración

##### **20.2. REVISIÓN DE PRECIOS.**

No ha lugar a la revisión de precios.

#### **21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191. Igualmente el órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la Ley.

#### **22. CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

##### **22.1. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.

En contratos de servicio de mera actividad o de medios se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

##### **22.2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicio en el artículo 313 del citado texto. Se seguirá el procedimiento del 212 y con los efectos del 313.

Será también causas de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones que, sin ser principales, sean calificadas como esenciales, pudiendo entenderse como tales:

##### **22.2.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

##### **22.2.2. NO GUARDAR SIGILO RESPECTO A LOS DATOS O ANTECEDENTES CONFIDENCIALES O INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS COMO MUY GRAVES EN LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CUANDO EL CONTRATO IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE**

**DATOS DE CARACTER PERSONAL.**

**22.2.3. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

**22.2.4. NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.**

**22.2.5. INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.**

**22.2.6. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN.**

**22.2.7. RENUNCIA DEL CONTRATISTA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**22.2.8. FALTA DE PAGO DEL CANON DE EXPLOTACIÓN POR PLAZO SUPEROR A 3 MESES**

Cuando concurran diversas causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

**23. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse antes de la formalización, compensándose a los candidatos aptos por los gastos en los que hubieran incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones de interés público alegadas para fundamentar la no adjudicación o celebración del contrato. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

**El presente Pliego ha sido informado por la Abogacía del Estado en Alicante, con fecha 14 de mayo de 2024, número 80/2024 y que el mismo ha sido aprobado por el Director del Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento, en su condición de órgano de contratación, por Resolución de 20 de mayo de 2024**

**EL DIRECTOR**

**Firmado** <sup>(1)</sup>  
**Fecha:** <sup>(2)</sup>

**POR EL ADJUDICATARIO:**

**Firmado:** <sup>(3)</sup>  
**D.N.I.:** <sup>(4)</sup>

<sup>1</sup> Se incluirán el nombre y los apellidos del titular de la Unidad reflejada en la nota anterior.

<sup>2</sup> Se incluirá la fecha en que se firma la diligencia, que deberá, lógicamente, ser posterior a la de la Resolución aprobatoria.

<sup>3</sup> Se incluirá nombre y apellidos del adjudicatario o de su representante en la firma del contrato.

<sup>4</sup> Se incluirá el número del DNI o documento equivalente del adjudicatario o de su representante en la firma del contrato.

**ANEXO 1**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Expediente 2024/01/CAE**

**Contratación del servicio de** instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos en el Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento y sus dependencias anexas

**Presupuesto de licitación: No aplicable**

**Órgano de contratación: S0313001J Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento**

**Anuncios de la convocatoria: Plataforma de Contratación del Sector Público**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR**

**Apellidos y nombre del firmante de la proposición:**

**DNI o equivalente del firmante de la proposición:**

**Relación que une al firmante con el licitador: <sup>(5)</sup>**

**Razón Social del licitador:**

**NIF del licitador:**

**Domicilio del licitador:**

**Teléfono:**

**FAX:**

**Correo electrónico:**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**1. Canon de explotación:**

El abajo firmante se compromete al abono de un canon mensual de explotación por importe de \_\_\_\_\_ euros.

**2. Precio de los productos obligatorios** (obligatorio ofertar a todos los productos sin sobrepasar el precio máximo indicado):

Producto	Precio máximo	Precio ofertado
Cafés	0,50	
Cafés con leche	0,50	
Leche	0,50	
Infusiones	0,50	
Chocolates	0,50	
Botella de agua 1,5 l	0,70	
Refrescos	0,80	
Zumos	0,80	
Batidos	0,80	
Snacks	0,90	
Sándwich	1,10	

En el precio ofertado también está incluido cualquier otro tributo o gasto que se derive de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual es aceptado, incondicionadamente, sin salvedad o reserva alguna, por la presentación de esta oferta.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firmado:

<sup>5</sup> A cumplimentar por el licitador: "Apoderado, Gerente o Administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.

**ANEXO 2**

**MODELO DE CRITERIOS NO ECONÓMICOS**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Expediente 2024/01/CAE**

**Contratación del servicio de** instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos en el Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento y sus dependencias anexas

**Presupuesto de licitación: No aplicable**

**Órgano de contratación: S0313001J Centro Penitenciario Alicante Cumplimiento**

**Anuncios de la convocatoria: Plataforma de Contratación del Sector Público**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR**

**Apellidos y nombre del firmante de la proposición:**

**DNI o equivalente del firmante de la proposición:**

**Relación que une al firmante con el licitador: <sup>(6)</sup>**

**Razón Social del licitador:**

**NIF del licitador:**

**Domicilio del licitador:**

**Teléfono:**

**FAX:**

**Correo electrónico:**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**1. Sistemas de pago:**

Marcar sistemas ofrecidos

Efectivo	
Tarjeta	
Pago mediante App propia, bancaria (Bizum o equivalente)	
Pago mediante criptomonedas	

**2. Formas de reclamación de usuarios**

Marcar formas de reclamación ofrecidas

Mediante sobres de incidencia	
Mediante canal telefónico	
Mediante App propia	
Mediante Redes sociales tipo telegram o equivalente	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firmado:

<sup>6</sup> A cumplimentar por el licitador: "Apoderado, Gerente o Administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.

**ANEXO 3**

**ANEXO DECLARACIÓN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADISIMO:**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE EFECTUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).**

Don \_\_\_\_\_, con DNI número, en nombre y representación de la empresa, \_\_\_\_\_, con CIF número \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, teléfono número \_\_\_\_\_ y con correo electrónico \_\_\_\_\_, e inscrita en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) o Registro oficial Equivalente (artículo 96.2 de la LCSP) \_\_\_\_\_.

En relación con el expediente nº \_\_\_\_\_, referido al contrato de \_\_\_\_\_

**DECLARA** que, tanto él como la entidad a la que representa y sus administradores y representantes, cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, aportándose esta declaración responsable, en sustitución de la documentación relativa a la personalidad, representación y no incursión en prohibiciones de contratar.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de contratación arriba indicado, se expide en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_

**Fdo.:** \_\_\_\_\_

**En caso de empresa extranjera**

**DECLARA** que la entidad a la que representa se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, a lo establecido en el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de contratación arriba indicado, se expide en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_

**Fdo.:** \_\_\_\_\_